

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE RECONOCER EL DERECHO DE LOS USUARIOS A INCONFORMARSE EN CONTRA DE LOS COBROS DEL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de agosto del 2022

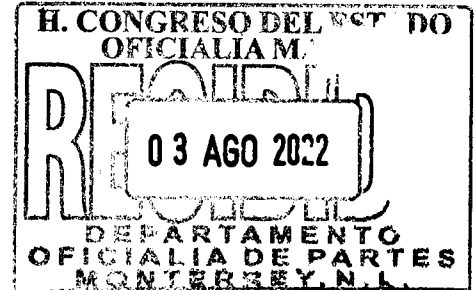
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Diputada Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -



10:55 h

Presente.-

Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE RECONOCER EL DERECHO DE LOS USUARIOS A INCONFORMARSE EN CONTRA DE LOS COBROS DEL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso continuo en igualdad de condiciones al servicio de agua potable es un derecho humano tutelado por la Constitución Federal el cual debe ser garantizado por el Estado a través de sus organismos operadores.



Con respecto a Nuevo León, contamos con Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., cuya función es prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial a los habitantes del Estado.

Entre las múltiples funciones que ejerce este organismo público descentralizado se encuentran las de cobrar a los usuarios las cuotas y tarifas por estos servicios. De ahí que, cuando existen quejas o inconformidades de los usuarios le corresponde a esta entidad atenderlos.

Así ha venido sucediendo en los últimos meses cuando existieron múltiples afectados por el cambio en el sistema de facturación y recientemente ante los reportes de posibles irregularidades en los recibos, los cuales aumentaron a raíz de los recortes diarios que se han suscitado derivado de la sequía.

Sin embargo, a pesar de que partimos de la idea que estos reportes son atendidos con la debida diligencia, es un hecho que la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León solamente contempla la obligación que tienen los usuarios de pagar los servicios, más no existe disposición alguna que reconozca el derecho que estos tienen para inconformarse en caso de considerar la existencia de irregularidades en sus recibos, por lo tanto, quedan a expensas de la buena voluntad del organismo al resolver este tipo de quejas.

Por tal motivo, con la intención de generar certeza jurídica a la población se considera necesario agregar en la citada ley un artículo que reconozca el derecho de los usuarios a iniciar un proceso de aclaración cuando no



reconozcan el monto del consumo de agua potable y/o de cualquiera de los conceptos que estén registrados en sus recibos de cobro.

Ello, con la intención de generar certeza jurídica en cuanto a los tiempos y las formas en que el organismo operador debe resolver las inconformidades de los usuarios, puesto que, en caso de no emitir resolución en los plazos establecidos mediante la presente iniciativa se busca tener a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. por aceptando tácitamente la reclamación y por ende que deba de aplicar los ajustes necesarios en los términos planteados por el usuario en su escrito.

De esta forma, estaremos incentivando al organismo para que atienda cada caso de manera pronta y expedita para efecto de que la población encuentre respuestas rápidas a sus inquietudes con las tarifas y cuotas por los servicios que reciben de agua y drenaje.

Lo anterior, al resultar sumamente indispensable contar con mecanismos necesarios para que el derecho humano al agua pueda garantizarse ante cualquier circunstancia y de forma amplia.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un artículo 46 Bis de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 46 BIS.- Los usuarios de los servicios tendrán derecho de inconformarse ante el organismo operador cuando no reconozcan el monto del consumo de agua potable y/o de cualquiera de los conceptos que estén registrados en sus recibos de cobro.

Para inconformarse el usuario deberá presentar en un periodo no mayor de 10 días hábiles después de la fecha del vencimiento de pago, un escrito libre ante el organismo operador, aportando las pruebas que estime pertinentes para acreditar su inconformidad. Mismo criterio aplicará en el caso de acreditar la reparación de fugas domésticas que hayan ocasionado cargos adicionales.

Una vez recibida la inconformidad el organismo operador tendrá 15 días hábiles para resolver de manera fundada y motivada la procedencia o no de esta, debiendo notificar al usuario sobre la resolución por los medios con los que mantenga contacto con el usuario. Al resultar procedente la inconformidad el organismo operador deberá realizar los ajustes necesarios al recibo y abstenerse de realizar cobro de recargos o accesorios por el consumo o importe impugnado.

En caso de que el organismo operador no resuelva dentro del tiempo antes señalado se tendrá a este por reconociendo de manera tácita la inconformidad en los términos planteados por el usuario.

TRANSITORIO



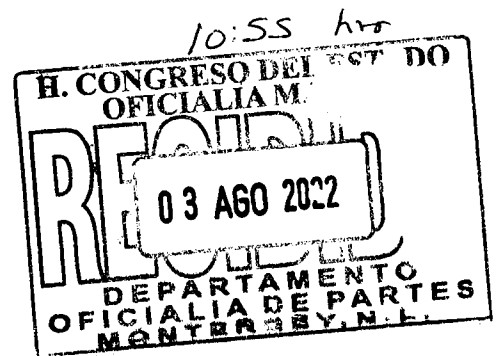
PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación



Dip. Raúl Lozano Caballero
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Verde Ecologista de México
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1486/LXXVI
Expediente 15602/LXXVI

C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 46 Bis a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, a fin de reconocer el derecho de los usuarios a inconformarse en contra de los cobros del servicio de agua y drenaje, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por el C. Dip. Mauro Guerra Villarreal"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

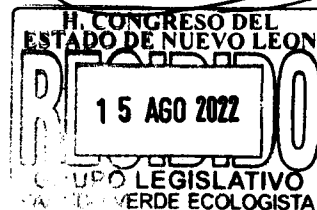
ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2022

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

12:15

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM

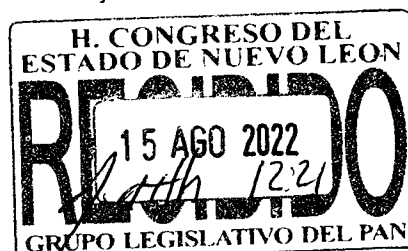




C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 10 de agosto del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por los CC. Dip. Mauro Guerra Villarreal y Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15598/LXXVI.
- Escrito signado por los CC. Dip. Mauro Guerra Villarreal y Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15599/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15600/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 46 Bis a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, a fin de reconocer el derecho de los usuarios a inconformarse en contra de los cobros del servicio de agua y drenaje, al cual le fue asignado el número de Expediente 15602/LXXVI.





- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes el Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con el objeto de estipular los corredores ecológicos, al cual le fue asignado el número de Expediente 15603/LXXVI.
- Escrito signado por los CC. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores y Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 57 y 58 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, en relación a las infracciones en relación al aumento de precio del agua embotellada en crisis hídrica, al cual le fue asignado el número de Expediente 15606/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

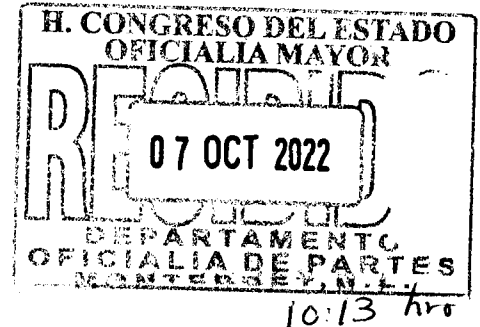
ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2022

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

Anexo 15602
10 - Octubre - 2022.



Diputado Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso
del Estado de Nuevo León. -



Presente.-

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **ANEXO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 15602/LXXVI** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la intención de robustecer la iniciativa presentada por el suscrito que dio origen al expediente legislativo en cuestión, es que, me permito solicitar que se me tenga por sustituyendo el Decreto originalmente propuesto por el que se expone más adelante.

Lo anterior, bajo el entendido de que tiene como fundamento el mismo razonamiento expuesto a lo largo de la iniciativa, añadiendo solamente un Capítulo XI Bis que se denomine como: DEL DERECHO A LA REVISIÓN DE LOS RECIBOS DE COBRO.

En tal sentido, se propone a continuación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un Capítulo XI Bis y un artículo 46 Bis a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DEL DERECHO A LA REVISIÓN DE LOS RECIBOS DE COBRO

ARTÍCULO 46 BIS.- Los usuarios de los servicios tendrán derecho de inconformarse ante el organismo operador cuando no reconozcan el monto del consumo de agua potable y/o de cualquiera de los conceptos que estén registrados en sus recibos de cobro.

Para inconformarse el usuario deberá presentar en un periodo no mayor de 10 días hábiles después de la fecha del vencimiento de pago, un escrito libre ante el organismo operador, aportando las pruebas que estime pertinentes para acreditar su inconformidad. Mismo criterio aplicará en el caso de acreditar la reparación de fugas domésticas que hayan ocasionado cargos adicionales.

Una vez recibida la inconformidad el organismo operador tendrá 15 días hábiles para resolver de manera fundada y motivada la procedencia o no de esta, debiendo notificar al usuario sobre la resolución por los medios con los que mantenga contacto con el usuario. Al resultar procedente la inconformidad el organismo operador deberá realizar los ajustes necesarios al recibo y abstenerse de realizar cobro de recargos o accesorios por el consumo o importe impugnado.


En caso de que el organismo operador no resuelva dentro del tiempo antes señalado se entenderá que reconoce de manera tácita la inconformidad en los términos planteados por el usuario.

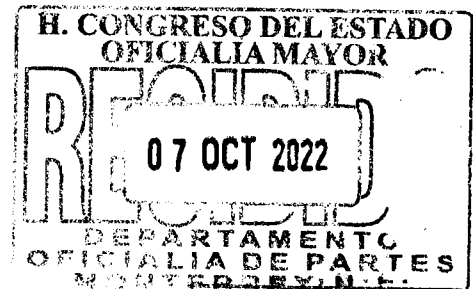
TRANSITORIO



PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación.


Dip. Raúl Lozano Caballero
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Verde Ecologista de México
LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León



10:13 hrs